

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS136/14/Add.1

WT/DS162/17/Add.1

22 de enero de 2002

(02-0348)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - LEY ANTIDUMPING DE 1916

Informe de situación presentado por los Estados Unidos

Addendum

La siguiente comunicación, de fecha 21 de enero de 2002, dirigida por la Misión Permanente de los Estados Unidos al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del ESD.

Informe de situación relativo a la aplicación de las recomendaciones y resoluciones del OSD con respecto a la diferencia *Estados Unidos* - *Ley Antidumping de 1916* (WT/DS136 y WT/DS162)

Los Estados Unidos presentan este informe de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* (ESD).

El 26 de septiembre de 2000, el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) adoptó sus recomendaciones y resoluciones en el asunto *Estados Unidos - Ley Antidumping de 1916* (WT/DS136 y WT/DS162). En la siguiente reunión del OSD, celebrada el 23 de octubre de 2000, los Estados Unidos informaron a ese Órgano de su propósito de aplicar las recomendaciones y resoluciones relativas a dicho asunto. En esa ocasión, los Estados Unidos anunciaron también al OSD que necesitaban un "plazo prudencial" para completar ese proceso. El 28 de febrero de 2001, un árbitro determinó que el plazo prudencial para la aplicación era de 10 meses. Posteriormente, el OSD aceptó una prórroga del plazo prudencial hasta el 31 de diciembre de 2001 o hasta la fecha en que se clausurara el período de sesiones entonces en curso del Congreso de los Estados Unidos, si ésta fuera anterior.

El 23 de julio de 2001, los Estados Unidos presentaron al Congreso de los Estados Unidos una propuesta de legislación que deroga la Ley de 1916 y pone fin a todas las acciones pendientes en el marco de la Ley. El 20 de diciembre de 2001, se presentó en el Congreso de los Estados Unidos el texto H.R.3557, que derogaría la Ley de 1916 y establecería que desde el 26 de septiembre de 2000 no se dictarán sentencias que sean incompatibles con la legislación en seguimiento de acciones promovidas en el marco de dicha Ley.
